



EXP-UNC: 0012747/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, **07 NOV 2008**

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que con nota fechada el 26 de octubre de 2007 la Sra. LILIANA MARGARITA GATTI (DNI 4.255.605) reclama el pago de los seguros de vida obligatorios regulados por la Ley 13.003 (T.O. por Dcto. 1548/77) y por el Decreto PEN 1567/74, con motivo del fallecimiento de su hermana, Lic. GLADYS GATTI (Leg. 13.650), ex docente de la Casa, acaecido el 19 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada desempeñaba un cargo de Profesor Titular con dedicación semiexclusiva en la cátedra de Literatura Española I de la Escuela de Letras dependiente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en el que fue designada interinamente por Resolución del H. Consejo Directivo de esa unidad académica 321/3-7-06 (fs. 6) –rectificatoria de su similar 41/06 (fs. 5)– a partir del 1° de abril de 2006 hasta el 31 de marzo de 2007;

Que la presentante formula el reclamo en esta sede por cuanto al recurrir a las correspondientes aseguradoras –Nación Vida S.A. y Caja de Seguros S.A.– éstas le denegaron su pago sosteniendo que a la fecha del fallecimiento de la agente la misma no se encontraba asegurada, pese a que –conforme surge de lo expuesto en el párrafo anterior– la relación de empleo se encontraba vigente;

Que, en efecto, los datos correspondientes a la designación de la Lic. Gatti no habían sido cargados a debido tiempo en el respectivo sistema informático por parte de la Facultad en razón de la demora en el trámite de la mencionada Resolución 321 dentro del ámbito interno de la propia unidad académica, como lo explicita la Sra. Decana a fojas 4/vta.;

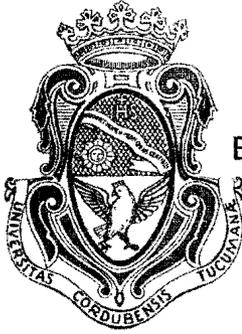
Que, a raíz de ese retraso, dicha carga quedó pendiente para ser efectuada al mes siguiente, en cuyo ínterin se produce el deceso de la agente en cuestión;

Que, para entonces, y habiendo ya fallecido la docente, la Facultad efectúa la liquidación por los meses adeudados sin el descuento de dichos seguros, como lo expresa la Dirección General de Personal en su informe de fojas 20/21 y lo certifica con las Planillas de Haberes Generales que agrega a fojas 14/15;

Que, así las cosas, la causa de la denegatoria resulta ajena a la agente fallecida;

Que, no obstante, con referencia al seguro de vida obligatorio establecido por el Decreto PEN 1567/74, la acción para su reclamo se encuentra prescripta a tenor de la fecha de presentación del mismo (26-10-07) y de lo dispuesto por el Art. 29 de la Resolución SSN 30.729/05,

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la de un funcionario o abogado, ubicada al final del texto.



EXP-UNC: 0012747/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

07) y de lo dispuesto por el Art. 29 de la Resolución SSN 30.729/05, que remite al Art. 58 de la Ley 17.418 y, por tanto, a la prescripción anual establecida en dicha norma sustancial;

Que con relación al seguro de vida obligatorio establecido en la Ley 13.003, en tanto la misma no contempla plazo de prescripción, es aplicable el término decenal del Art. 4023 del Código Civil, según lo entiende uniforme la doctrina y jurisprudencia, por lo que el reclamo es procedente;

Por todo ello,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por la Sra. LILIANA MARGARITA GATTI (DNI 4.255.605) respecto al pago del seguro de vida obligatorio previsto por la Ley 13.003, con motivo del fallecimiento de la Prof. Lic. GLADYS GATTI (Leg. 13.650) y, en consecuencia, disponer su liquidación y pago a favor de la recurrente.

ARTÍCULO 2°.- Denegar por extemporáneo el reclamo de pago del seguro de vida obligatorio que establece el Decreto 1567/74 efectuado por la Sra. LILIANA MARGARITA GATTI (DNI 4.255.605) por fallecimiento de la Lic. GLADYS GATTI (Leg. 13.650).

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Facultad de Filosofía y Humanidades a fin de que requiera de la Sra. LILIANA MARGARITA GATTI (DNI 4.255.605) e incorpore a estas actuaciones la documentación pertinente que acredite el carácter de beneficiaria del seguro en cuestión que la interesada invoca.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Filosofía y Humanidades.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3244